



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 705

**Quito, viernes 26 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

26 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN
N° CPCCS-PLE-SG-035-2020-187
27-05-2020**

**EXPÍDESE EL REGLAMENTO PARA
LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187
27-05-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

Que, en su artículo 61, numeral 7, la Constitución de la República del Ecuador garantiza entre los derechos de participación: que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, según el No. 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, según el artículo 209 de la Constitución de la República, para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe organizar comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el No. 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, compete a este organismo, designar a la primera autoridad, entre otras, de la Defensoría Pública, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manifiesta que, para cumplir sus funciones de designación de autoridades mediante concursos, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que en el caso de la designación del Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados, debe garantizarse la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, correspondiendo aplicar en cada uno de los concursos los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, mediante oficio No. DP-DPG-2018-0056-O de 8 de mayo de 2018, la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de ese entonces, Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, presentó y comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la terminación de su período 2012-2018 y presentó su informe final de labores;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió designar al Dr. Ángel Benigno Torres Machuca como Primera Autoridad de la Defensoría Pública encargado hasta que se seleccione y designe al titular;

Que, con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio expidió el Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

Que, la convocatoria a participar en dicho concurso se la realizó con fecha 20 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-411-23-04-2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio declaró desierto el referido concurso;

Que, no existe razón legal alguna para que el cargo de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública permanezca encargado;

Que, el Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, expedido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018, fue aplicable, según el texto de su artículo 1, exclusivamente para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública que dicho Consejo Transitorio debió realizar; en consecuencia, el reglamento dejó

de tener vigencia desde el instante en que el referido organismo transitorio feneció sin haber procedido a tal nombramiento;

Que, conforme lo prescribe el Numeral 4 del art. 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, compete al Pleno de este Organismo organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, en Sesión Ordinaria No. 24, celebrada el 26 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "Conformar una Comisión integrada por cada uno de las y los Consejeros o su delegado, con el apoyo de la Secretaría General, con el fin de elaborar un nuevo Reglamento para la Primera Autoridad de la Defensoría Pública";

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento norma el proceso de selección y designación que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (en adelante CPCCS) debe realizar para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 2.- Principios rectores. - El proceso se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad de condiciones y no discriminación: Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública se considera a todas las personas como iguales ante la Ley, gozarán de los mismos derechos y oportunidades; sin distinción de raza, sexo, religión ni ninguna otra forma de discriminación; por lo tanto ningún aspirantes a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública será objeto de discriminación y los procesos de selección se realizarán en igualdad de condiciones;

b) Independencia: las normas de este Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena;

c) Transparencia: durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso;

d) Meritocracia: la Primera Autoridad de la Defensoría Pública será elegida y designada por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas con el cargo a

desempeñarse;

- e) **Probidad e integridad:** la conducta de los postulantes deberá estar por encima de cualquier reproche a ojos de un observador razonable, de tal modo que la Primera Autoridad de la Defensoría Pública será elegida y designada valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses;
- f) **Idoneidad:** la autoridad será elegida y designada tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo materia del concurso;

Art. 3.- Notificaciones y publicaciones. - Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección y designación se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se remitirán al correo electrónico señalado para el efecto por los postulantes, así como su publicación en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS;

TITULO II ATRIBUCIONES

Parágrafo 1 Del Pleno del CPCCS

Art. 4.- Atribuciones del Pleno del CPCCS: En el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, corresponde al Pleno del CPCCS las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Dictar las normas necesarias para la ejecución del mencionado proceso de selección, de conformidad con la Constitución y la ley.
- b) Conformar la Comisión Ciudadana de Selección - CCS para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.
- c) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección.
- d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso.
- e) Absolver las consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección.

- g) Dar por terminadas las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones previstas en este Reglamento, así como en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
- h) Solicitar a la Comisión Ciudadana que amplíe o aclare los informes presentados ante el Pleno.
- i) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la máxima autoridad de la Defensoría Pública, si fuere el caso.
- j) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección información sobre el proceso de selección, en cualquier etapa del mismo.
- k) Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al Pleno del CPCCS y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública. Este equipo estará integrado por un delegado de cada Consejero y Consejera.
- l) Designar al Secretario o secretaria para la Comisión Ciudadana de Selección de entre los funcionarios del CPCCS de preferencia con formación en Derecho.
- m) Seleccionar al notario público mediante sorteo realizado en el Pleno del CPCCS, que dará fe en los actos requeridos en el proceso para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.
- n) Las demás facultades y competencias constantes en la Constitución de la República y la ley.

Art. 5.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección: Son las siguientes:

- a) Designar al Presidente o Presidenta de entre los Comisionados provenientes de las organizaciones sociales o ciudadanía.
- b) Designar al Vicepresidente/ta de entre los Comisionados delegados de las funciones del Estado.
- c) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con veeduría e impugnación ciudadana.
- d) Verificar la información proporcionada por los postulantes.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades de los postulantes.
- f) Conocer y resolver las impugnaciones sobre el cumplimiento de requisitos y de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los

- postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía dentro del tiempo establecido en este reglamento.
- g) Remitir al Pleno del CPCCS los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones admitidas a trámite.
 - h) Remitir al Pleno del CPCCS el informe final del concurso de oposición y méritos para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida.
 - i) Consultar al Pleno del CPCCS, de manera excepcional, sobre alguna duda puntual que se presente en el desarrollo de las funciones de la Comisión Ciudadana de Selección, fundamentando debidamente la consulta.
 - j) Solicitar, por intermedio del Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección.
 - k) Solicitar al Pleno del CPCCS que, de ser necesario, designe personal técnico para brindar apoyo administrativo, logístico, operacional, etc.
 - l) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento y aquéllas que le otorgue el Pleno del CPCCS

Art. 6.- Obligaciones: Son obligaciones de los Comisionados, las siguientes:

- a) Cumplir con responsabilidad las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes.
- b) Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en este Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso.
- c) Comunicar al Pleno cualquier información relevante obtenida durante el proceso, especialmente aquélla relacionada a la probidad y posibles conflictos de intereses de los postulantes.
- d) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones.
- e) Entregar la información requerida por el Pleno del CPCCS, referente al proceso de admisión, calificación, verificación y selección a su cargo.
- f) Asistir a las sesiones que convoque el Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección; mediante convocatoria física y correo institucional.
- g) Excusarse de actuar en el proceso de calificación y selección cuando exista conflicto de intereses; y reportarlo inmediatamente al Pleno del CPCCS para que éste adopte la resolución que corresponda.

Art. 7.- Prohibiciones: Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección estarán prohibidos de:

- a) Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Ciudadana de Selección.
- b) Realizar declaraciones públicas o cualquier tipo de difusión verificable que anticipen criterio o comprometan el proceso de calificación y selección; y,
- c) Parcializarse o incidir a favor o en contra de cualquiera de los postulantes.

Art. 8.- Terminación de funciones: Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

- a) Conclusión de actividades de la Comisión.
- b) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Pleno de la Comisión.
- c) Resolución motivada del Pleno del CPCCS que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión.
- d) Renuncia.
- e) Muerte.

Art. 9.- Equipo técnico de apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección: Sus obligaciones y responsabilidades son:

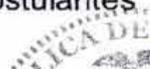
- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente puesta en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones durante el ejercicio de sus funciones.

TITULO III

REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS POSTULANTES

Parágrafo 1 De los Requisitos

Art. 10.- Requisitos para la postulación: Para la calificación, selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, los postulantes, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:



- a) Ser ecuatoriana/o, y estar en goce de sus derechos de participación.
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa, como lo establece el numeral 2 del Art. 192 de la Constitución de la República.
- c) Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de Abogado/a, la judicatura o la docencia en cualquiera de las ramas de las ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez (10) años contados a partir de la emisión del título profesional, hasta la fecha de inicio del concurso.

Parágrafo 2

De las Prohibiciones e inhabilidades

Art. 11.- Prohibiciones e inhabilidades: Además de las determinadas en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, no podrán postularse para ser primera autoridad de la Defensoría Pública, quienes se hallen incurso en cualquiera de las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a) Quien mantiene contrato con el Estado, como persona natural, socio, representante y/o apoderado de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia y explotación de recursos naturales;
- b) Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, en el caso de sentencias condenatorias ejecutoriadas por los delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado; y/o, defraudación fiscal;
- c) Quienes, por el cometimiento de delitos sancionados con prisión o reclusión, tuvieren sentencia ejecutoriada.
- d) Quien hubiese sido sentenciado por delito de lesa humanidad y crimen de odio;
- e) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- f) Quien tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos de participación, mientras esta subsista;
- g) Quien no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación, resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;
- h) Quien adeude más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación;

- i) Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;
- j) Quien hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- k) Quien haya desempeñado dignidades de elección popular o haber sido miembro de la directiva de una organización política en los cinco últimos años anteriores a la convocatoria al presente concurso;
- l) Quienes sean miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y/o representantes de cultos, sectas religiosas;
- m) Quien mantenga obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas SRI o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación del presente Reglamento;
- n) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, con los consejeros del CPCCS y/o con el Presidente y Vicepresidente de la República, que se hallaren en funciones a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y designación;
- ñ) Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales;
- o) Quien hubiere sido sancionados disciplinariamente con destitución de un cargo público, mediante resolución en firme;
- p) Quien hubiere sido cesado en sus funciones por medio de Resolución del anterior Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y/o destituidos por la Asamblea Nacional;
- q) Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales establecidas para el ingreso al sector público;
- r) Quienes hubiesen ejercido el cargo de Defensor Público en concordancia con el último inciso del numeral 3, del Art. 192 de la Constitución de la República del Ecuador.
- s) Las demás que determine la Constitución y la Ley.

Los postulantes acreditarán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, para lo cual se creará un formato único de declaración juramentada notariada, mismo que estará disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Ciudadana de Selección está obligada a verificar en cualquier momento que los postulantes no estén incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Parágrafo 1

Disposiciones Generales

Art. 12.- Convocatoria y Difusión: El CPCCS, emitirá la convocatoria para que los postulantes participen en el proceso de calificación, selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

La convocatoria se realizará en el idioma castellano y en los idiomas de relación intercultural, mediante cadena nacional de radio y televisión y en el portal web del CPCCS y contendrá la siguiente información: La denominación de la autoridad a designarse; los requisitos, prohibiciones e inhabilidades que deberán observar las y los postulantes; las etapas del proceso; los documentos a entregar y su forma de presentación; el lugar de recepción de postulaciones; fecha, día y hora límite para su presentación; y demás información relevante para el proceso de calificación, selección y designación. Los postulantes deberán concursar cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento, la ley y la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 13.- Formulario de postulaciones: El formulario de postulaciones, que será publicado en el portal web institucional del CPCCS, deberá llenarlo, suscribirlo y presentarlo el o la postulante en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, junto con los documentos que conforman el expediente, y remitir el formulario vía electrónica al correo institucional establecido en la convocatoria.

Toda notificación se realizará al correo electrónico señalado por el o la postulante en el formulario de postulación.

Parágrafo 2

Presentación de documentos

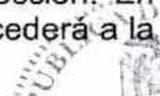
Art. 14.- Documentos que conforman el expediente: La o el postulante presentará el expediente, adjuntando la documentación de respaldo en original o copia debidamente certificada y/o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Documentos habilitantes:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida, en la cual se deberá hacer constar, los datos de mínimo dos personas que vayan a emitir las referencias de la idoneidad del postulante;
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- d) Copia a color del Certificado de votación del último proceso electoral, de ser exigible legalmente;

- e) Certificado conferido por el Consejo Nacional Electoral, CNE, de no tener impedimentos para ejercer derechos de participación;
- f) Título profesional de tercer nivel en Derecho, emitidos por una institución educativa de Educación Superior, reconocida legalmente y debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- g) Certificados que acrediten tener al menos diez (10) años de experiencia profesional en la abogacía, la judicatura o la docencia universitaria en cualquiera de las ramas de las ciencias jurídicas;
- h) Certificados de no tener deudas impagas, y, de tenerlas, documentarlas en legal y debida forma la existencia de las mismas a través de una fórmula de arreglo, compensación, acuerdo y/o convenio de pago, a la fecha de publicación de este Reglamento, certificadas por el Servicio de Rentas Internas, SRI, y/o por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- i) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, CGE;
- j) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Trabajo;
- k) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular y de no haber sido miembro de la Directiva de un partido y/o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral, CNE;
- l) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral, de no tener sentencia ejecutoriada por infracción, tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- m) Declaración juramentada ante Notario Público, en el cual se acredite idoneidad y probidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento; y;
- n) Demás documentos que acrediten el no estar inmerso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en este Reglamento, y en la ley; mismos que serán presentados en el orden previamente establecido;

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Ciudadana aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectuará la Comisión Ciudadana de Selección. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá a la descalificación del o la postulante;



2. Documentos que acrediten formación profesional meritoria.

- a) Título/s de tercer y/o cuarto nivel en Derecho registrado/s y -reconocido/s o validado/s por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- b) Documentos que acrediten la capacitación complementaria de cursos, seminarios, talleres, principalmente en las áreas de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública.
- c) Certificados sobre honores, obtenidos por el postulante en la aprobación del programa o curso en una Institución de Educación Superior del Ecuador.

3. Documentos que acrediten experiencia profesional meritoria

- a) Certificaciones que acrediten experiencia laboral y profesional como Abogado o docente por más de diez (10) años en las áreas de promoción y defensa de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos, gestión administrativa y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública. En el caso de docencia universitaria, el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado y/o refrendado por el organismo competente.

4.- Documentos que acrediten producción académica meritoria

- a) Documentos que acrediten haber realizado publicaciones académicas indexadas, investigaciones académicas y/o capacitaciones en las áreas de promoción y defensa de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos, gestión administrativa y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública.
- b) Documentos que acrediten la probidad e integridad del postulante.
- c) Certificados y/o reconocimientos profesionales otorgados por instituciones públicas o privadas con al menos dos años anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso.
- d) Referencias otorgadas por quienes hayan sido nominados en la hoja de vida del o la postulante; y,
- e) Todos los documentos que el postulante considere necesarios para demostrar su probidad e integridad.

Los y las postulantes tienen la obligación de develar y entregar toda la información relevante para su selección. La omisión de información y la presentación de documentos que induzcan al error a la Comisión Ciudadana de Selección o al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, serán valorados como faltas de probidad e integridad de los postulantes. De comprobarse estas conductas, se procederá a su descalificación de forma inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Los documentos serán publicados en la página web institucional para garantizar el principio de transparencia, control social e impugnación ciudadana.

Art. 15.- Postulaciones: Las postulaciones se receptorán únicamente en la oficina Matriz y Delegaciones Provinciales del CPCCS, en horario de 8:30 a 17:00, incluido el último día hábil de postulación, dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la convocatoria en cadena nacional y su publicación oficial en la página web institucional del CPCCS.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General del CPCCS, remitirá de forma inmediata a la Comisión Ciudadana. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera de los tiempos establecidos dentro de la fecha, día y hora prevista o en un lugar distinto a los indicados.

Parágrafo 3 Proceso de selección

Art. 16.- Fases. - La selección de los postulantes se comprenderá en las siguientes fases:

- a) **Habilitación:** Tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar las y los postulantes para continuar dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública y que son los determinados en los artículos 10, 11 y 14 numeral 1 del presente Reglamento.
- b) **Concurso de méritos y oposición:** Tiene como finalidad garantizar la selección de las y los postulantes idóneos, que demuestren preparación académica, experiencia profesional, probidad e integridad.
- c) **Impugnación ciudadana:** Tiene como finalidad garantizar la participación de la ciudadanía en la objeción de revisión de requisitos, inhabilidades, y/o probidad e idoneidad de las y los postulantes.

Parágrafo 4 Fase de Habilitación

Art. 17.- Verificación de habilitación. - La Comisión Ciudadana de Selección revisará la habilitación de los y las postulantes mediante la verificación de los requisitos, las prohibiciones e inhabilidades de acuerdo con las normas previstas en el presente Reglamento.

Art. 18.- Verificación de probidad. - Para este efecto, la Comisión Ciudadana de Selección tomará en cuenta:

- a) **Información recogida por la Comisión Ciudadana de Selección:** Se refiere a aquella información encontrada como consecuencia del ejercicio de sus facultades de verificación de los documentos remitidos por los y las postulantes, especialmente respecto a posibles vinculaciones sobre actos de corrupción, conflicto de intereses y participación en actos investigados por el CPCCS.
- b) Omisión de información presentada ante la Comisión Ciudadana de Selección y al CPCCS; y presentación de información errónea, falsa o que pretenda inducir al error a la Comisión Ciudadana de Selección y al CPCCS. Los postulantes deberán actuar con la debida diligencia en la presentación de sus documentos; cualquier omisión, irregularidad y error en su expediente, será valorado como falta de probidad.
- c) Certificados, reconocimientos u otros documentos que hubiere presentado el o la postulante dentro de su expediente, bajo el criterio de razonabilidad, considerando la trascendencia de éstos.
- d) Referencias que haya indicado el postulante dentro de su hoja de vida. Para este efecto, la Comisión Ciudadana de Selección podrá contactarse con las personas de referencia que haya nominado el o la postulante y solicitará que remitan una carta que contenga su opinión sobre: La Ética, desempeño profesional y compromiso con la defensa de los derechos humanos. Las personas que entreguen su referencia, deberán conocer el trabajo de él o la postulante y detallarán cuánto tiempo lo conocen, en qué calidad y las cualidades del postulante. No se permitirá que la referencia sea otorgada por personas que mantengan vínculos personales, afectivos y familiares con los postulantes.

Para esta valoración, el Pleno del CPCCS, podrá de ser pertinente, solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección que incluya dentro el Informe de Habilitación, el detalle de cada uno de los elementos previstos en los literales anteriores para cada uno de los y las postulantes.

Art. 19.- Informe y Resolución de Habilitación. - La Comisión Ciudadana de Selección elaborará un Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes, que será presentado en un término de ocho (8) días contados desde la conclusión del plazo para la postulación.

Una vez conocido el Informe de Habilitación por parte del Pleno del CPCCS, éste emitirá la resolución correspondiente a la habilitación y dispondrá que la Comisión Ciudadana de Selección proceda con la revisión de los méritos.

Art. 20.- Impugnación de los postulantes inhabilitados.- Los y las postulantes inhabilitados, podrán impugnar sus resultados ante el Pleno de la CCS, sin perjuicio de que la Comisión Ciudadana de Selección, continúe con la fase de valoración de los méritos de los y las postulantes habilitados.

Las impugnaciones se presentarán en el término de tres (3) días contados a partir

de la notificación de la resolución del Pleno de la CCS, que da por conocido el Informe de recomendación sobre la habilitación de los y las postulantes de la Comisión Ciudadana de Selección y será resuelta, de igual manera en el término de tres (3) días. En esta fase, únicamente podrá ser objeto de impugnación, el Informe de Habilidad de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre la revisión de requisitos e inhabilidades de los y las postulantes.

Parágrafo 5

Fase de Concurso de Méritos y Oposición

Art. 21.- Valoración de los postulantes. - Los y las postulantes no recibirán valoración por el simple cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el Título III y en el numeral 1 del artículo 14, pues éstos constituyen requisitos de habilitación, más no de mérito, a ser valorados. Se estimarán los méritos y oposición conforme a lo determinado en este párrafo.

Art. 22.- Puntaje de valoración. - La Comisión Ciudadana de Selección evaluará a los postulantes sobre 100 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

a) Méritos: hasta con 50 puntos; y,

b) Oposición: hasta con 50 puntos.

DE LOS MÉRITOS

Art. 23.- Méritos. - La Comisión Ciudadana de Selección valorará el cumplimiento de uno o varios de los siguientes méritos de conformidad a los siguientes parámetros:

a) Formación profesional: hasta con 20 puntos;

b) Experiencia profesional: hasta con 25 puntos.

c) Producción académica: hasta con 5 puntos.

La Comisión Ciudadana de Selección tendrá un término de ocho (8) días para ejecutar esta valoración, contados a partir de la Resolución de Habilidad. En este término se presentará al Pleno del CPCCS el Informe de Valoración de Méritos, debidamente motivado.

Art. 24.- Matriz de calificación. - El puntaje de méritos será distribuido siguiendo la matriz que consta en el Anexo 1 de este Reglamento.

Para la valoración y asignación de los puntajes previamente indicados, se observarán los criterios específicos a cada mérito previstos en la siguiente sección. La Comisión Ciudadana de Selección aplicará la matriz de valoración a cada postulante.

REPUBLICA

Art. 25.- Valoración de la formación profesional. Para la valoración de méritos profesionales, se verificará:

- a) El nivel de especialización del título o capacitación en función de las facultades y la misión institucional de la Defensoría Pública. Para este efecto, se analizará el pensum, módulos, temas impartidos y/o líneas de investigación.
- b) Honores obtenidos por el postulante para la aprobación del programa o curso. Para este efecto, se basará en la transcripción de calificaciones oficiales del postulante.

Art. 26.- Valoración de la experiencia profesional. - La Comisión Ciudadana de Selección, verificará toda la experiencia profesional que acredite el o la postulante, que podrá estar incluida en uno o varios de los campos profesionales, previamente detallados en la matriz. El postulante podrá acreditar el ejercicio de la profesión y la docencia universitaria de modo simultáneo.

La experiencia profesional no será valorada, sin la acreditación del cumplimiento del requisito de probidad notoria, y deberá ser valorada de acuerdo con:

- a) **Coherencia:** Los y las postulantes deberán acreditar que han obrado con un nivel razonable de coherencia en sus actuaciones profesionales.
- b) **Transparencia:** Los y las postulantes deberán justificar transparencia e integridad en las funciones que hayan ejecutado; y,
- c) **Honestidad:** Los y las postulantes deberán demostrar haber desarrollado sus funciones con rectitud en todos los ámbitos profesionales.

Para este efecto, se valorará el expediente íntegro del postulante, su perfil profesional, así como los certificados.

Art. 27.- Valoración de producción académica. - Para considerar la producción académica, se verificará:

- a) Para el prestigio académico de la publicación indexada, se considerarán las obras, artículos, editoriales, investigaciones de calidad y relevancia de la materia, publicadas en revistas científicas especializadas, libros y en capítulos de los mismos y,
- b) El aporte académico de la obra publicada.

Art. 28.- Informe de Méritos. - Concluida la verificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, presentará al Pleno del CPCCS, un Informe de Valoración de Méritos, en el término señalado, y se convocará a la fase de Oposición.

DE LA OPOSICIÓN

Art. 29.- Oposición. - La fase de oposición se sustanciará a través de dos fases, siendo estas:

- a) Examen escrito: hasta 20 puntos; y,
- b) Examen práctico: hasta 30 puntos.

En el desarrollo de cada una de estas fases, el o la postulante no podrá utilizar ningún documento ni equipo tecnológico o digital que pudiere ser usado como apoyo para el cumplimiento de su trabajo.

Art. 30.- Examen escrito. - El examen escrito, tendrá una valoración de máximo 20 puntos y tiene como finalidad, determinar el nivel de conocimientos de los y las postulantes. El examen versará sobre temas de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos, gestión administrativa y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública.

El banco constará de 1000 preguntas, distribuidas de manera proporcional en función a las materias en las que la Defensoría Pública brinda atención a la ciudadanía (penal y social), mismas que serán elaboradas por una comisión de académicos designada por el Pleno del CPCCS. El banco de preguntas será publicado 48 horas antes del inicio de la prueba a los/as postulantes.

Art. 31.- Examen práctico. - Se desarrollará mediante la simulación de una audiencia en la cual él o la postulante, deberá cumplir el rol de Defensor Público. Los parámetros de evaluación a ser considerados en la defensa y exposición oral del caso asignado a cada postulante sobre cualquiera de las materias señaladas en el artículo anterior, serán los siguientes:

- a) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación de la defensa que corresponda.
- b) Capacidad de análisis del caso que aleatoriamente se le asigne e –introducción de pruebas.
- c) Aplicación de técnicas de litigación oral.

Los casos para la defensa serán realizados por la Comisión Académica nombrada por el Pleno del CPCCS, de un banco máximo de 40 casos. Se designará mediante sorteo público un caso a cada uno de las/los postulantes.

El sorteo de los casos a ser asignados a cada postulante se realizará dos horas antes del inicio de la audiencia de exposición.

Art. 32.- Intervinientes. - A la evaluación práctica asistirán:

- a) El Pleno del CPCCS.

- b) Los integrantes de la Comisión Ciudadana, en su calidad de ente vigilante del proceso. La inasistencia de los comisionados no impedirá la sustanciación de la diligencia.
- c) Los postulantes habilitados, quienes deberán acudir al examen práctico, en el día y hora señalados para el efecto. La inasistencia de los postulantes implicará su inmediata descalificación dentro del proceso.

Art. 33.- Sustanciación de la evaluación práctica. - El presidente del CPCCS, dirigirá la sustanciación de estas evaluaciones, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Instalada la diligencia, la o el Secretario General del CPCCS, dejará constancia de los asistentes.
- b) Los postulantes expondrán oralmente su defensa jurídica del caso planteado para este efecto dispondrán, de un tiempo máximo de quince (15) minutos.
- c) Concluida la presentación, los consejeros del CPCCS, podrán solicitar a los postulantes las aclaraciones o precisiones que consideren necesarias para la valoración de los criterios previstos en el artículo 31 de este Reglamento.
- d) Las comparecencias orales de los postulantes serán transmitidas en vivo a través de la página web institucional y;

Finalizada la diligencia, la o el secretario de la Comisión Ciudadana, sentará el acta correspondiente, que formará parte íntegra del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 34.- Valoración. - Los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección evaluarán la comparecencia de los postulantes de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación de la defensa del caso que corresponda, con un puntaje de 1 hasta 10 puntos.
- b) Capacidad de análisis del caso que aleatoriamente se le asigne e introducción, sustentación de pruebas, con un puntaje de 1 hasta 10 puntos.
- c) Aplicación de técnicas de litigación oral, con un puntaje de 1 hasta 10 puntos.

Art. 35.- Asignación del puntaje. - Durante las audiencias orales, los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección evaluarán el desempeño de los postulantes. Finalizadas las mismas, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, asignará el puntaje de cada uno de los postulantes, de acuerdo con el artículo anterior.

Cada uno de las/los integrantes de la Comisión Ciudadana presentes en la audiencia, emitirán un acta que será de conocimiento público, con los puntajes de calificación, luego de llevada a cabo la audiencia oral, la nota final se promediará

entre las diferentes calificaciones obtenidas; y, se dividirá por el número de integrantes de la Comisión presentes en la audiencia, esta acta con las notas finales será conocida por el Pleno del CPCCS.

Art. 36.- Puntaje final. - El puntaje final de la fase de oposición, será el resultado de sumar el puntaje obtenido en el examen práctico y el examen escrito.

Art. 37.- Acción afirmativa: Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad entre las y los postulantes. Para el efecto se valorará que los y las candidatos cumplan con una o varias de las condiciones previstas a continuación:

- a) Ciudadano ecuatoriano retornado al país, que demuestre haberse encontrado en el exterior en calidad de migrante, lo que será acreditado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en concordancia con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento.
- b) Personas con discapacidad, debidamente justificado, mediante el certificado otorgado por la entidad competente.
- c) Ser mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.
- d) Ser parte de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano, pueblo montubio; y, grupos GLBTI, lo cual se comprobará con un certificado extendido por la máxima autoridad de la comunidad, nacionalidad indígena, pueblos o la cédula de ciudadanía expedida por el Registro Civil.
- e) Ser Mujer menor a 30 años de edad cumplidos hasta antes de la postulación.

La acción afirmativa acreditará dos puntos adicionales a los postulantes, y no serán acumulativas, por pertenecer a más de un grupo de los antes mencionados, siempre y cuando lo justifiquen debidamente.

Art. 38.- Resultado de la valoración. - Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS, notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso.

Art. 39.- Recurso de apelación: Una vez, concluido el proceso de selección, se procederá a la notificación respectiva de la valoración a las y los postulantes, los cuales, dentro del término de tres (3) días, podrán presentar el recurso de apelación, ante el Pleno del CPCCS.

Art. 40.- Resolución sobre los recursos de apelación: El Pleno del CPCCS, dentro del término de tres (3) días, conocerá los recursos de apelación presentados y resolverá sobre los mismos, decisión que será de última y definitiva instancia.

Parágrafo 6

Fase de Impugnación Ciudadana

Art. 41.- Impugnaciones: Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la resolución constante en el artículo 19 del presente reglamento y su respectiva publicación, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes, en el proceso para designar la primera autoridad de la Defensoría Pública, han incurrido en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de cumplimiento de requisitos legales.
- b) Falta de probidad o idoneidad.
- c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades, establecidas en la Constitución, la ley y este Reglamento.
- d) Haber omitido, alterado u ocultado, información relevante para postular al cargo.

La lista de postulantes para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública e impugnación, se publicará en un diario de circulación nacional y en la página web institucional del CPCCS. En la página web institucional se publicarán los expedientes completos de los postulantes, así como cada una de las fases del proceso una vez que sean resueltas por la Comisión Ciudadana de Selección y/o el Pleno del CPCCS.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, y se presentarán en las oficinas de las delegaciones provinciales del CPCCS, a nivel nacional, así como en la oficina matriz, dentro del tiempo establecido en este Reglamento.

Art. 42.- Contenido de las impugnaciones. - Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural y/o representante legal de la organización, grupo o movimiento social, que presente la impugnación.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural y/o nombramiento del representante legal de la organización, grupo, movimiento social y persona jurídica que presenta la impugnación.
- c) Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación.
- d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere incurso el o la postulante.
- e) Documentos de soporte en original o copia debidamente certificada, que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, objetividad y veracidad.
- f) Dirección electrónica, casilla física, dirección domiciliaria y/o trabajo, para recibir notificaciones.
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente artículo y las que no sean claras, motivadas y documentadas.

Art. 43.- Informe sobre impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días, contados desde la conclusión del período para la recepción de impugnaciones, la Comisión Ciudadana presentará al Pleno del CPCCS, un informe detallado y fundamentado sobre la admisión e inadmisión a trámite de las impugnaciones ciudadanas presentadas.

Art. 44.- Convocatoria a audiencia pública. - El Pleno del CPCCS, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de presentación del informe de la Comisión Ciudadana de Selección respecto a las impugnaciones, convocará a una audiencia pública, en la cual el o los impugnantes expondrán sus argumentos y la o los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.

Art. 45.- Audiencia Pública. - En el lugar, día y hora señalados para el efecto, el Pleno del CPCCS escuchará en primer lugar al impugnante, quien podrá hacerlo de forma personal o por medio de su abogado, luego de lo cual se escuchará al impugnado, cada parte tendrá un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Se garantizará a las partes el derecho a la réplica con un tiempo máximo de diez (10) minutos, por cada uno de ellos, por una sola vez, en el mismo orden ya establecido.

En caso de inasistencia del o de la impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. Si la inasistencia fuere de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia, pero la inasistencia del postulante impugnado, acarreará su descalificación inmediata del proceso de selección.

Art. 46.- Resolución. - La resolución de las impugnaciones ciudadanas, se emitirá dentro de los tres (3) días, posteriores a la realización de la audiencia pública y será de última y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de tres (3) días y se publicará en la página web institucional del CPCCS. En el caso de ser aceptada y resuelta la impugnación, el postulante impugnado quedará automáticamente descalificado del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

TITULO V DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Art. 47.- Designación: Concluida la fase de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección aprobará el informe final, el cual contendrá el listado final con los puntajes correspondientes a cada postulante e inmediatamente remitirá el mismo al Pleno del CPCCS, en el término de tres (3) días. Una vez que tenga el informe el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitirá la resolución, mediante la cual designa a la máxima autoridad de la Defensoría Pública, en función del postulante mejor puntuado.

De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes que hayan

alcanzado el mayor puntaje en el proceso, el Pleno del CPCCS realizará un sorteo con la presencia de un Notario Público, seleccionado de la nómina oficial de los Notarios Públicos del cantón Quito.

Art. 48.- Posesión: El Pleno del CPCCS remitirá en forma inmediata a la Asamblea Nacional la Resolución de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con el respectivo nombre e identificación pertinente para su legal posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del CPCCS resolverá lo que corresponda según lo dispuesto en la Constitución de la República, como norma supra, en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

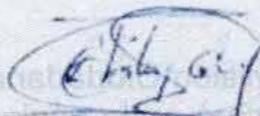
SEGUNDA. - Las disposiciones y normativa dentro del presente Reglamento prevalecerán sobre las normas de selección y designación que se hubieren dictado previamente y sobre todas aquéllas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

TERCERA. - El cuadro de valoración anexo a este Reglamento será considerado para la calificación de cada uno de las y los postulantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 27 de mayo del dos mil veinte.

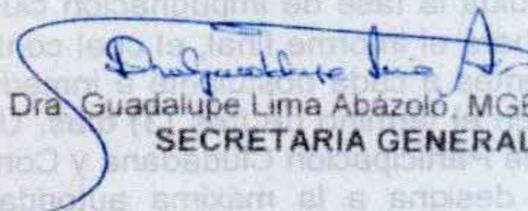


Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 035, realizada el 27 de mayo del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL

ANEXO 1

VALORACIÓN DE MÉRITOS		
En todos los casos se considerarán los méritos relacionados principalmente con las áreas de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos, gestión administrativa y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública		
Méritos	Puntaje	
1. Formación académica	Hasta 20.0 puntos	
Título académico máximo hasta 15 puntos		
1.1 Títulos Académicos	Título de doctor equivalente a PhD en derecho debidamente registrado y validado por la autoridad de Educación Superior Ecuatoriana	Hasta 15 puntos
	Maestría en Derecho debidamente registrado y validado por la autoridad de Educación Superior Ecuatoriana	Hasta 13 puntos
	Especializaciones Superiores y Diplomados debidamente registrado y validado por la autoridad de Educación Superior Ecuatoriana	Hasta 11 puntos
	Título de Tercer Nivel en Derecho registrado y validado por la autoridad de Educación Superior Ecuatoriana	Hasta 10 puntos
Capacitaciones máximo hasta 5 puntos		
1.2 Capacitación complementaria	Cursos, seminarios, talleres con más de 16 horas. 0,5 puntos cada uno	Hasta 4 puntos
	Cursos, seminarios, talleres con una duración entre 8 a 16 horas. 0,25 puntos cada uno	Hasta 3 puntos
2. Experiencia Profesional		Hasta 25 puntos
2.1 Ejercicio de la profesión	Actividades de patrocinio de causas, cargos de dirección, consultorías, asesorías o cualquier otro servicio profesional que requiera de conocimientos en ciencias jurídicas, tanto	Hasta 12 puntos

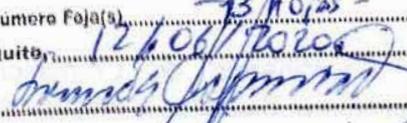


	en el sector público como en el privado. Un punto por cada año.	
2.2 Judicatura	Actividad jurisdiccional. Un punto por cada año.	Hasta 12 puntos
2.3 Docencia Universitaria	Las asignaturas impartidas, tesis dirigidas y él o los niveles de educación superior dictando clases en materias de Derecho. Un punto por cada año	Hasta 12 puntos
2.4 Trabajo Voluntariado en organizaciones e instituciones de servicio comunitario.	Desarrollo de actividades de ayuda social en áreas de defensa y asesoramiento jurídico dirigidas a grupos vulnerables o excluidos. Un punto por año	Hasta 6 puntos
3. PRODUCCIÓN ACADÉMICA		Hasta 5 puntos
3.1 Publicaciones Académicas	Obras de relevancia o artículos en el campo de conocimiento vinculado con las disciplinas previamente señaladas, 0,5 puntos por cada una	Hasta 2 puntos
3.2 Investigaciones Académicas	Diseños de protocolos de investigación debidamente reconocidos por una Institución de Educación Superior. Un punto por cada una.	Hasta 2 puntos
3.3 Exposiciones	Exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académicas previamente señaladas. 0,25 puntos por cada una.	Hasta 2 punto
TOTAL MÉRITOS: Hasta 50 puntos		

OPOSICIÓN: Máximo 50 puntos		
1. Prueba escrita	Resolver prueba preparada por la Comisión Académica	Hasta 20 puntos

2. Exposición oral	Exposición oral del caso asignado previo sorteo	Hasta 30 puntos
Total de oposición: Hasta 50 puntos		

Total de la evaluación: méritos más oposición, máximo 100 puntos.

 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General
Numero Fojas 13 Hojas
Quito, 12 de junio de 2020

SECRETARIA GENERAL

